



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 13/2024

29 de noviembre de 2024

REAL DECRETO-LEY -RDL- 6/2024. MORATORIA EN EL PAGO DE LAS COTIZACIONES. EMPRESAS.....	1
REAL DECRETO-LEY -RDL- 6/2024. MORATORIA EN EL PAGO. EMPLEADORES DE HOGAR	3
REAL DECRETO-LEY -RDL- 6/2024. MORATORIA EN EL PAGO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS	4
RDL 7/2024. EXENCIONES EN LA COTIZACIÓN. ERTEs ETOP A CONSECUENCIA DE LA DANA.....	5
RDL 7/2024. REDUCCIÓN DE JORNADA DANA.....	7
RDL 7/2024: INTERRUPCIÓN DEL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES.....	8
DONACIONES DERIVADAS DE LA DANA.....	8

REAL DECRETO-LEY -RDL- 6/2024. MORATORIA EN EL PAGO DE LAS COTIZACIONES. EMPRESAS

En relación con los apartados 2, 3 y 4 del artículo 19 del RDL 6/2024, en la redacción dada por el RDL 7/2024, sobre aplazamiento y moratoria en el pago de la cotización a la Seguridad Social, se indican a continuación las actuaciones a realizar para la solicitud de moratorias por parte de las empresas:

CCC respecto de los que se puede solicitar la moratoria.

CCC con domicilio de actividad en las localidades relacionadas en el Anexo del RDL 6/2024, respecto de los meses de octubre de 2024 a enero de 2025.

Forma de presentación de la solicitud.

Las solicitudes se deberán presentar a través del sistema RED, por cada periodo de liquidación respecto del que se pretenda la moratoria, a través de la CAUSA DE PECULIARIDAD DE COTIZACIÓN:

111: MORATORIA DANA RDL6/2024 / MORATOR.DANA RDL6/24

debiendo cumplimentarse los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se solicita la moratoria.
- Fecha desde: Debe ser el primer día del mes natural al que corresponda.
- Fecha hasta: Debe ser el último día del mes natural al que corresponda.
- Plazo: Debe indicarse el número de meses por el que se solicita la moratoria. Teniendo en cuenta que este plazo puede ser hasta 1 año, deberá anotarse un número entre 01 y 12.

Plazos de presentación de las solicitudes.

Las moratorias deben solicitarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso.



Teniendo en cuenta que a las empresas que pueden solicitar la moratoria le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 6/2024, sobre la ampliación del plazo reglamentario de ingreso de cuotas, la solicitud se deberá presentar, desde el día 1 del mes respecto del que se solicita el diferimiento y hasta el día 10 del segundo mes natural siguiente a dicho mes.

Por lo tanto, las solicitudes de moratoria respecto de cada periodo de liquidación se podrán presentar:

- Período de liquidación de octubre de 2024: hasta el 10 de diciembre de 2024.
- Período de liquidación de noviembre de 2024: hasta el 10 de enero de 2025.
- Período de liquidación de diciembre de 2024: hasta el 10 de febrero de 2025.
- Período de liquidación de enero de 2025: hasta el 10 de marzo de 2025.

Las peculiaridades de cotización se identificarán con TPC38, FC01 y COLECTIVO INCENTIVADO 6019.

Incompatibilidades

- La moratoria es incompatible con el aplazamiento regulado en el artículo 19.1 del RDL 6/2025. Las solicitudes de aplazamiento por periodos respecto de los que también se haya solicitado la citada moratoria se tendrán por no presentadas, si al solicitante le resulta de aplicación la moratoria.
- Asimismo, la moratoria es incompatible con las exenciones en la cotización a que se refiere el artículo 18 del RDL 6/2024.

Ingreso de las cuotas

El pago de la cotización empresarial a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta se demora en hasta un año, de tal forma que si, por ejemplo, se solicita la moratoria de 12 meses, el mes en el que deben ingresarse las cuotas, en función del mes de devengo cuyo plazo reglamentario de ingreso ya ha sido ampliado, sería el siguiente:

- o Período de liquidación de octubre 2024: plazo de presentación ampliado a diciembre 2024, ingreso con moratoria en diciembre 2025
- o Período de liquidación de noviembre 2024: plazo de presentación ampliado a enero 2025, ingreso con moratoria en enero 2026
- o Período de liquidación de diciembre de 2024: plazo de presentación ampliado a febrero 2025, ingreso con moratoria en febrero 2026
- o Período de liquidación de enero de 2025: plazo de presentación ampliado a marzo 2025, ingreso con moratoria en marzo 2026

La moratoria no exime a las empresas de presentar las liquidaciones de cuotas a través de los procedimientos y plazos ya establecidos, así como de efectuar el ingreso de las aportaciones de los trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos en los plazos ampliados anteriormente señalados.

La concesión de la moratoria no conlleva el pago de intereses.

Presentación de liquidaciones:

La aplicación de la moratoria no requiere modificación en el fichero de bases. Los trabajadores están identificados en afiliación con la PEC 38 (moratoria). Esta información figurará en el fichero de trabajadores y tramos, así como en el fichero/servicio de consulta de cálculos.

Cálculo de cuotas y generación de DCL y Recibos:

La TGSS calculará automáticamente las cuotas correspondientes, emitiendo, cuando la liquidación esté calculada, un Documento de Cálculo de la liquidación con las cuotas totales (identificado con el código T), otro con las cuotas a las que no resulte de aplicación la moratoria (identificado con el código F1) y otro por las cuotas afectadas por la moratoria (código F4).



Una vez confirmada la liquidación por el usuario, o en las confirmaciones de oficio, se generará únicamente el recibo por la cuota no afectada por la moratoria (código F1), que podrá hacerse efectivo por las modalidades de pago habituales y además se remitirá, a efectos informativos, el documento de cálculo de la liquidación total y el documento de cálculo de la parte afectada por la moratoria.

Ingreso de las cuotas afectadas por moratoria:

El ingreso de las cuotas afectadas por la moratoria deberá hacerse efectivo cuando finalice el plazo solicitado mediante el documento de ingreso TC1/31, que deberá obtenerse a través del servicio "Consulta y obtención de recibos fuera de plazo", ubicado en el apartado "Gestión de deuda"

Exoneraciones de cuotas del artículo 18 del Real Decreto-Ley 6/2024

Tal y como establece el artículo 19 del Real Decreto-ley 6/2024, esta moratoria no será de aplicación a los CCC por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, regulada en el artículo 18 del Real Decreto Ley 6/2024, por lo que no resultará admisible la presentación de una CPC 111 que se superponga temporalmente respecto de las CPCs 110, 112 y 113, y viceversa.

Simultaneidad de moratorias y otros ERTE.

Tampoco resultará admisible la presentación de una CPC 111 que se superponga temporalmente respecto de un ERTE del ET- CPC 087, 088, 095, 096, 089 o 090.

REAL DECRETO-LEY -RDL- 6/2024. MORATORIA EN EL PAGO. EMPLEADORES DE HOGAR

En relación con los apartados 2, 3 y 4 del artículo 19 del RDL 6/2024, en la redacción dada por el RDL 7/2024, sobre aplazamiento y moratoria en el pago de la cotización a la Seguridad Social, se indican a continuación las actuaciones a realizar para la solicitud de moratorias por parte de los empleadores de hogar:

CCC respecto de los que se puede solicitar la moratoria.

CCC con domicilio de actividad en las localidades relacionadas en el Anexo del RDL 6/2024, respecto de los meses de octubre de 2024 a enero de 2025.

Forma de presentación de la solicitud.

Las solicitudes se deberán presentar a través del sistema RED, por cada periodo de liquidación respecto del que se pretenda la moratoria, a través de la SITUACIÓN ADICIONAL DE AFILIACIÓN:

454: MORATORIA DANA RDL6/2024 / MORATOR.DANA RDL6/24

debiendo cumplimentarse los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se solicita la moratoria.
- Número de afiliación: Se anotará el NAF de la persona empleada de hogar que se encuentre de alta en el CCC en el periodo de liquidación objeto de moratoria.
- Identificador de personas físicas: Se anotará el IPF de la persona empleada de hogar.
- Tipo de situación: 454.
- Régimen: 0138
- Fecha desde: Debe ser el primer día del mes natural al que corresponda. Para el RÉGIMEN 0138 se validará que sea 10/2024, 11/2024, 12/2024 y 01/2025.

Plazo de presentación de la solicitud:

Resultan de aplicación los plazos indicados en el apartado anterior.

Incompatibilidades

Resulta de aplicación lo indicado en el apartado anterior, salvo lo referente a las exenciones en la cotización.



Ingreso de las cuotas

Resulta de aplicación lo indicado en el apartado anterior, salvo lo referente a la obligación de presentación de las liquidaciones de cuotas.

REAL DECRETO-LEY -RDL- 6/2024. MORATORIA EN EL PAGO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS

En relación con los apartados 2, 3 y 4 del artículo 19 del RDL 6/2024, en la redacción dada por el RDL 7/2024, sobre aplazamiento y moratoria en el pago de la cotización a la Seguridad Social, se indican a continuación las actuaciones a realizar para la solicitud de moratorias por parte de los trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos - RETA- o en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores del Mar -RETMar-:

Forma de presentación de la solicitud

Las solicitudes se deberán presentar a través del sistema RED, por cada periodo de liquidación respecto del que se pretenda la moratoria, a través de la SITUACIÓN ADICIONAL DE AFILIACIÓN:

454: MORATORIA DANA RDL6/2024 / MORATOR.DANA RDL6/24

debiendo cumplimentarse los siguientes campos:

- Número de afiliación: Se anotará el NAF de la persona trabajadora autónoma.
- Identificador de personas físicas: Se anotará el IPF de la persona trabajadora autónoma.
- Tipo de situación: 454.
- Régimen: 0521 ó 0825
- Fecha desde: Debe ser el primer día del mes natural al que corresponda. En el caso el RÉGIMEN 0521 puede ser: 11/2024, 12/2024, 01/2025 y 02/2025. Para el RÉGIMEN 0825 se validará que sea 10/2024, 11/2024, 12/2024 y 01/2025.

Plazos de presentación de las solicitudes.

Las moratorias deben solicitarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso.

Teniendo en cuenta que a las personas trabajadoras por cuenta propia que pueden solicitar la moratoria le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 6/2024, sobre la ampliación del plazo reglamentario de ingreso de cuotas, la solicitud se deberá presentar:

- **Trabajadores incluidos en el RETA**
 - Período de liquidación de noviembre de 2024: hasta el 10 de diciembre de 2024.
 - Período de liquidación de diciembre de 2024: hasta el 10 de enero de 2025.
 - Período de liquidación de enero de 2025: hasta el 10 de febrero de 2025.
 - Período de liquidación de febrero de 2025: hasta el 10 de marzo de 2025.
- **Trabajadores incluidos en el RETMar**
 - Período de liquidación de octubre de 2024: hasta el 10 de diciembre de 2024.
 - Período de liquidación de noviembre de 2024: hasta el 10 de enero de 2025.
 - Período de liquidación de diciembre de 2024: hasta el 10 de febrero de 2025.
 - Período de liquidación de enero de 2025: hasta el 10 de marzo de 2025.

Incompatibilidades

Resulta de aplicación lo indicado en el apartado anterior.

Ingreso de las cuotas

El ingreso de las cuotas se demora en hasta un año, de tal forma que si, por ejemplo, se solicita la moratoria de 12 meses, el mes en el que deben ingresarse las cuotas, en función del mes de devengo cuyo plazo reglamentario de ingreso ya ha sido ampliado, sería el siguiente:



- **Trabajadores incluidos en el RETA**
 - Período de liquidación de noviembre 2024: plazo de ingreso ampliado a diciembre 2024, ingreso con moratoria en diciembre 2025
 - Período de liquidación de diciembre 2024: plazo de ingreso ampliado a enero 2025, ingreso con moratoria en enero 2026
 - Período de liquidación de enero de 2025: plazo de ingreso ampliado a febrero 2025, ingreso con moratoria en febrero 2026
 - Período de liquidación de febrero de 2025: plazo de ingreso ampliado a marzo 2025, ingreso con moratoria en marzo 2026
- **Trabajadores incluidos en el RETMar**
 - Período de liquidación de octubre 2024: plazo de ingreso ampliado a diciembre 2024, ingreso con moratoria en diciembre 2025
 - Período de liquidación de noviembre 2024: plazo de ingreso ampliado a enero 2025, ingreso con moratoria en enero 2026
 - Período de liquidación de diciembre de 2024: plazo de ingreso ampliado a febrero 2025, ingreso con moratoria en febrero 2026
 - Período de liquidación de enero de 2025: plazo de ingreso ampliado a marzo 2025, ingreso con moratoria en marzo 2026

RDL 7/2024. EXENCIONES EN LA COTIZACIÓN. ERTES ETOP A CONSECUENCIA DE LA DANA.

El artículo 44.2 del RDL 7/2024, sobre suspensiones totales o parciales de la actividad laboral y reducciones de jornada por causas de fuerza mayor, establece lo siguiente:

"2. En los supuestos en que se decida por la empresa la suspensión de contrato o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con la DANA, será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima sexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre."

Actuaciones en el ámbito de afiliación

En el Boletín Noticias RED 12/2024 se informaba de los códigos de CAUSA DE PECULIARIDAD DE COTIZACIÓN - CPC- que deben ser utilizados para la presentación de la declaración responsable -DR- de los ERTES por fuerza mayor con motivo de la DANA, siendo éstos los siguientes:

- **CPC 110 –ERTES FUERZA MAYOR DANA RDL 6/2024**, respecto de los ERTE de CCC de empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 18.1 del RDL 6/2024, y, por tanto, con domicilio de actividad de cualquier localidad incluida en el Anexo del RDL 6/2024.
- **CPC 112 -ERTES FUERZA MAYOR DANA RDL 7/2024**, respecto de los ERTE correspondientes a CCC de empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 44.1 del RDL 7/2024, y, por tanto, con independencia del domicilio de actividad.

El código de CPC que debe ser utilizado para la presentación de la DR por los ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con la DANA, es el siguiente:

- **CPC 113- ERTES ETOP DANA RDL7/2024**

debiendo cumplimentarse los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta afectados por el ERTE,
- Fecha desde: Debe ser el día en que se hayan iniciado los efectos del ERTE.
- Fecha hasta: Debe ser el día en que hayan finalizado los efectos del ERTE, salvo que se trate del supuesto al que se refiere el párrafo siguiente, en cuyo caso se anotará el último día del mes al que se refiera la DR.
- Aplicación Exenciones CCC: Debe adoptar el valor S en el caso de que se pretenda la aplicación de exenciones o el valor N cuando no se pretenda la aplicación de exenciones.



En el supuesto de que la situación se mantenga durante más de un mes, en el segundo y, en su caso, tercer o cuarto mes posterior, según proceda, se deberá volver a realizar nueva DR, con el mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior.

Comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y período de la suspensión o reducción de jornada.

La identificación de los trabajadores afectados por un período de la suspensión o reducción de jornada se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD que se indican a continuación, con independencia de que, durante dichos períodos, se pretenda la aplicación de las exenciones previstas en este precepto:

P1: SUSPENSION ERTE ETOP DANA RDL7/24 /SUS.ETOPDANARDL7/24

P2: REDUCCION ERTE ETOP DANA RDL7/24 /RED.ETOPDANARDL7/24

Nota Hasta la publicación de una nueva versión de SILTRA, la actual versión dará un error al validar los ficheros AFI respecto de los nuevos valores de inactividad. No obstante, el fichero podrá enviarse y no se producirá ningún error por el valor de la inactividad al procesar el fichero.*

Porcentajes y aportación empresarial de exención.

Los beneficios en la cotización aplicables a los ERTES ETOP DANA RDL7/2024 -CPC 113 -serán los previstos para los expedientes de esta naturaleza en el apartado 1.a) de la disposición adicional cuarenta y cuatro -DA 44- de la LGSS: el 20% sobre la aportación empresarial por contingencias comunes y por conceptos de recaudación conjunta a que se refiere el artículo 153.bis LGSS, y se identificará con las siguientes peculiaridades de cotización:

P1: TPC 37 y FC 07.

P2: TPC 15 y FC 07.

Acciones formativas.

De conformidad con lo dispuesto en la citada DA 44 de la LGSS, las exenciones anteriores resultarán de aplicación exclusivamente en el caso de que las empresas desarrollen las acciones formativas a las que se refiere la DA vigesimoquinta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por lo tanto, de forma simultánea a la anotación de los valores P1 o P2 se deberá dar contenido al campo *Declaración Responsable Formación Trabajador*, debiendo adoptar el valor S en el caso de que se vayan a realizar de acciones formativas y se pretenda la aplicación de exenciones, o el valor N cuando no se pretenda la realización de esta formación, con la consecuente no aplicación de exenciones.

**Si no se indica ninguno de los dos valores en el fichero AFI, es decir si en el fichero aparece un blanco, se considerará que se ha anotado N (NO).*

Verificación de la comunicación del ERTE a la Autoridad Laboral.

La TGSS comprobará, a la fecha en que se comunique la DR mediante la CPC 113, que la Autoridad Laboral competente haya informado de la autorización del ERTE ETOP.

Asimismo, comprobará, a la fecha en que se comunique la INACTIVIDAD P1 o P2, que la Autoridad Laboral competente haya informado sobre la inclusión de la persona trabajadora en el ERTE.

Simultaneidad de ERTES.

No será posible la presentación, respecto de un mismo CCC, de DR correspondientes a distintos ERTES identificados con DR con CPC 110, 112 o 113 entre sí, ni de estos con los ERTES del artículo 47 y 47 bis del Estatuto de los Trabajadores -CPC 087, 088, 095 o 096- por lo que aquellas empresas autorizadas a distintos ERTE, deberán solicitar un CCC distinto para los trabajadores de uno de ellos. Dicho CCC será el que debe ser comunicado a la Autoridad Laboral a efectos de que por la TGSS sea admitida la correspondiente DR.

Implantación:

- Las CPCs 110 y 112 están disponibles desde el viernes 29/11/2024.
- La CPC 113 estará disponible a lo largo de la semana del 2/12/2024.



RDL 7/2024. REDUCCIÓN DE JORNADA DANA

El artículo 42.4.b) del RDL 7/2024, sobre ausencias justificadas y Plan Mecuida extraordinario, establece lo siguiente:

b) Las personas trabajadoras tendrán derecho a una reducción especial de la jornada de trabajo en las situaciones previstas en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren los deberes de cuidado previstos en este apartado, con la reducción proporcional de su salario. Salvo por las peculiaridades que se exponen a continuación, esta reducción especial se regirá por lo establecido en los artículos 37.6 y 37.7 del Estatuto de los Trabajadores, así como por el resto de normas que atribuyen garantías, beneficios, o especificaciones de cualquier naturaleza a las personas que acceden a los derechos establecidos en estos preceptos.

La reducción de jornada especial deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación, y podrá alcanzar el cien por cien de la jornada si resultara necesario, sin que ello implique cambio de naturaleza a efectos de aplicación de los derechos y garantías establecidos en el ordenamiento para la situación prevista en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de reducciones de jornada que lleguen a la totalidad de la misma, el derecho de la persona trabajadora deberá estar justificado y ser razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa.

En el supuesto establecido en el artículo 37.6, segundo párrafo, del Estatuto de los Trabajadores no será necesario que el familiar que requiere atención y cuidado no desempeñe actividad retribuida."

Actuaciones en el ámbito de afiliación

Forma de identificación

La identificación de los trabajadores afectados por la reducción de jornada a la que hace referencia el artículo 42.4.b del Real Decreto-Ley 7/2024 se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE REDUCCIÓN DE JORNADA que se indica a continuación.

- 93: RED. JORNADA PARCIAL DANA RDL 7-2024 / RD.J.PA.DANA RDL7-24
- 94: RED. JORNADA TOTAL DANA RDL 7-2024 / RD.J.TO.DANA RDL7-24

Mediante el valor 94 del campo TIPO DE REDUCCIÓN DE JORNADA únicamente se identificarán las reducciones de jornada del 100%.

Coeficiente a tiempo parcial

- El dato CTP será obligatorio cuando se anote el valor 93 a fin de identificar la parte de jornada que se realiza.
- El dato CTP no resultará admisible para el valor 94.

Coeficiente a tiempo parcial inicial

Para la anotación de ambos valores resultará necesario cumplimentar el dato COEFICIENTE TIEMPO PARCIAL INICIAL:

- En el caso de trabajadores sin contenido previo en el campo REDUCCION DE JORNADA, el campo se anotará con el valor del CTP existente el día anterior a la reducción de jornada.
- En caso de trabajadores con contenido previo en el campo REDUCCION DE JORNADA, el campo se anotará con el mismo valor del CTP inicial de la reducción anterior.

Nota Hasta la publicación de una nueva versión de SILTRA, la actual versión dará un error al validar los ficheros AFI respecto de los nuevos valores de reducción de jornada. No obstante, el fichero podrá enviarse y no se producirá ningún error por el valor de reducción de jornada al procesar el fichero.*



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Actuaciones en el ámbito de la cotización

Con la anotación del valor 93 del campo REDUCCIÓN DE JORNADA se generará tramo de forma análoga al resto de valores del campo, aplicándose las reglas generales de cotización.

Con la anotación del valor 94 del campo REDUCCIÓN DE JORNADA no se generará tramo.

RDL 7/2024: INTERRUPCIÓN DEL CÁMPUTO DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES.

El RDL 7/2024 establece en su artículo 47 lo siguiente:

"Artículo 47. Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales. La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo y de interinidad, por las causas a las que se refiere el artículo 44, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas."

Los contratos afectados por esta medida serán los identificados a través de los siguientes valores del campo TIPO DE CONTRATO 402, 404, 410, 420, 421, 430, 441, 450, 452, 502, 510, 520, 530, 541, 550 y 552, que tengan anotada una inactividad de suspensión O5 -CPC 110-, O7 -CPC 112- o P1 -CPC 113- durante el periodo comprendido entre el 28.10.2024 y el 28.02.2025.

DONACIONES DERIVADAS DE LA DANA

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social ha emitido criterio jurídico en relación a las donaciones que otorguen los empresarios a sus trabajadores con el objeto de ayudar a reparar los daños provocados por la DANA, determinando que *"las donaciones que otorguen los empresarios a sus trabajadores con el objeto de ayudar a reparar los daños provocados por la DANA deben excluirse de la base de cotización, al no tratarse de retribuciones por la actividad laboral de los trabajadores, ni afectar en modo alguno a la relación laboral."*

Al no tratarse de retribuciones, estos importes quedan excluidos de la obligación regulada en el artículo 147.3 LGSS, es decir, no deben comunicarse como CRA a través del correspondiente fichero.